

ANEXO V

CONTINUACIÓN DEL ANEXO IV DE LA SESIÓN 22  
DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014



Marcos Rosendo Medina Filigrana  
DIPUTADO FEDERAL

14  
PRD  
(27)

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2014.

Dip. Silvano Aureoles Conejo  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Cámara de Diputados  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente reserva al **Artículo 89** de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** contenida en el Dictamen a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, para quedar como sigue:

**Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 89 [...]</p> <p>Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria.</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 89 [...]</p> <p>Las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, <b>privilegiándose la salvaguarda de su salud, de su integridad personal y la dignidad de su persona.</b></p> <p><i>Sin que motive debate, en [...]</i> votación económica, se <i>dosaba.</i> 0 octubre 23 del 2014,</p>

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre Cristina Hora 12:02  
Suscribe

Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana

Edgar A.  
23 Oct 14  
12:03



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

31  
MC

28A

**ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

Edgar A  
23 Oct 14  
12:15

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Octubre 23 del 2014.*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *CRISTIAN* Hora *12:15*



## GRUPO PARLAMENTARIO



Nuestra Nación dadas un conjunto de características naturales, históricamente ha sido vista como un país de origen, tránsito y destino de migrantes.

La libertad de movimiento, traslado o circulación es un derecho fundamental inherente a todas las personas, tal y como lo consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A nivel mundial los flujos migratorios se han transformado considerablemente, tan es así que hoy millones de niños, niñas y adolescentes influenciados primordialmente por el deseo de reencontrarse con sus padres, así como por motivos de desigualdad económica, falta de acceso a oportunidades y situaciones de violencia doméstica o explotación sexual, es que se ven orillados a desplazarse de su país de origen.

A sido tal el aumento durante la última década, sobre el número de casos en los que menores de 18 años deciden cruzar las fronteras de algún territorio sin compañía de algún adulto, al grado que de este fenómeno ha sido considerado como una



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



emergencia humanitaria, dada la vulnerabilidad que estos presentan respecto a violaciones a su integridad física, ser enganchados en redes de la delincuencia organizada, sufrir maltrato institucional, o incluso perder la vida en el momento del tránsito o cruce a otros países.

Según datos oficiales en 2013, el gobierno mexicano deporto a más de 8 mil niños que viajaban solos de forma clandestina por el país con la intención de llegar a la frontera con el país vecino del Norte.

El actuar del gobierno mexicano en casi la totalidad de los procesos de repatriación ha sido por decirlo de forma decente, irresponsable, ya que estos son enviados de regreso a su país de origen, sin el menor estudio sobre la idoneidad del retorno, condicionándolos a un estado permanente de violación de sus derechos y privándolos incluso de disfrutar de algunas de sus garantías más elementales como son la alimentación, la salud y la vida en familia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Por todo lo anteriormente expuesto es que consideramos fundamental asegurar que estos niños y niñas reciban un trato digno por parte de las autoridades, y les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la reunificación familiar.

Consideramos que si bien la redacción del artículo 93 del Dictamen hoy objeto a discusión, contempla de manera potestativa la figura de la reunificación familiar, esta no queda del todo clara, ya que en la redacción del precepto en cita se hace mención de manera indistinta sobre dos conceptos que en la práctica constituyen situaciones de hecho distintas. Tal como son los términos de unidad y reunificación familiar, toda vez que la primera, se refiere a la no separación de la niñez migrante acompañada, mientras que la segunda atiende a la realización de las acciones que permitan que el niño, niña o adolescente se reencuentre con su familia, es decir para el caso de la niñez no acompañada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

LXIII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ÚNICO.-** Se modifica el Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;* o en su caso la reunificación familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR* en términos de la presente Ley y demás



**GRUPO PARLAMENTARIO**



disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre **AMBAS SITUACIONES** se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, <b>ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;</b> o en su caso la reunificación familiar, <b>ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR</b> en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la</p>
<p>Para resolver sobre <del>la reunificación familiar</del> se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.</p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



	niñez.  y
--	-----------------



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*[Handwritten signature]*



34  
MC

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**JOSÉ FRANCISCO CORONATO RODRÍGUEZ**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha.*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Octubre 23 del 2014.*

*[Handwritten signature]*

*Edgar A.  
23 Oct 14  
12:15*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *[Handwritten]* Hora *[Handwritten]*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Nuestra Nación dadas un conjunto de características naturales, históricamente ha sido vista como un país de origen, tránsito y destino de migrantes.

La libertad de movimiento, traslado o circulación es un derecho fundamental inherente a todas las personas, tal y como lo consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A nivel mundial los flujos migratorios se han transformado considerablemente, tan es así que hoy millones de niños, niñas y adolescentes influenciados primordialmente por el deseo de reencontrarse con sus padres, así como por motivos de desigualdad económica, falta de acceso a oportunidades y situaciones de violencia doméstica o explotación sexual, es que se ven orillados a desplazarse de su país de origen.

A sido tal el aumento durante la última década, sobre el número de casos en los que menores de 18 años deciden cruzar las fronteras de algún territorio sin compañía de algún adulto, al grado que de este fenómeno ha sido considerado como una



## GRUPO PARLAMENTARIO



emergencia humanitaria, dada la vulnerabilidad que estos presentan respecto a violaciones a su integridad física, ser enganchados en redes de la delincuencia organizada, sufrir maltrato institucional, o incluso perder la vida en el momento del tránsito o cruce a otros países.

Según datos oficiales en 2013, el gobierno mexicano deporto a más de 8 mil niños que viajaban solos de forma clandestina por el país con la intención de llegar a la frontera con el país vecino del Norte.

El actuar del gobierno mexicano en casi la totalidad de los procesos de repatriación ha sido por decirlo de forma decente, irresponsable, ya que estos son enviados de regreso a su país de origen, sin el menor estudio sobre la idoneidad del retorno, condicionándolos a un estado permanente de violación de sus derechos y privándolos incluso de disfrutar de algunas de sus garantías más elementales como son la alimentación, la salud y la vida en familia.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Por todo lo anteriormente expuesto es que consideramos fundamental asegurar que estos niños y niñas reciban un trato digno por parte de las autoridades, y les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la reunificación familiar.

Consideramos que si bien la redacción del artículo 93 del Dictamen hoy objeto a discusión, contempla de manera potestativa la figura de la reunificación familiar, esta no queda del todo clara, ya que en la redacción del precepto en cita se hace mención de manera indistinta sobre dos conceptos que en la práctica constituyen situaciones de hecho distintas. Tal como son los términos de unidad y reunificación familiar, toda vez que la primera, se refiere a la no separación de la niñez migrante acompañada, mientras que la segunda atiende a la realización de las acciones que permitan que el niño, niña o adolescente se reencuentre con su familia, es decir para el caso de la niñez no acompañada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



### **ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ÚNICO.-** Se modifica el Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;* o en su caso la reunificación familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR* en términos de la presente Ley y demás



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre **AMBAS SITUACIONES** se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, <b>ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;</b> o en su caso la reunificación familiar,</p>
<p>Para resolver sobre <del>la reunificación familiar</del> se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.</p>	<p><b>ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR</b> en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

# GRUPO PARLAMENTARIO



	niñez.  y
--	-----------------

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente **Reserva al Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:

*Insértese en el Diario de los Debates. Octubre 23 del 2014,*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Nuestra Nación dadas un conjunto de características naturales, históricamente ha sido vista como un país de origen, tránsito y destino de migrantes.

La libertad de movimiento, traslado o circulación es un derecho fundamental inherente a todas las personas, tal y como lo consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

A nivel mundial los flujos migratorios se han transformado considerablemente, tan es así que hoy millones de niños, niñas y adolescentes influenciados primordialmente por el deseo de reencontrarse con sus padres, así como por motivos de desigualdad económica, falta de acceso a oportunidades y situaciones de violencia doméstica o explotación sexual, es que se ven orillados a desplazarse de su país de origen.

A sido tal el aumento durante la última década, sobre el número de casos en los que menores de 18 años deciden cruzar las fronteras de algún territorio sin compañía de algún adulto, al grado que de este fenómeno ha sido considerado como una



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



emergencia humanitaria, dada la vulnerabilidad que estos presentan respecto a violaciones a su integridad física, ser enganchados en redes de la delincuencia organizada, sufrir maltrato institucional, o incluso perder la vida en el momento del tránsito o cruce a otros países.

Según datos oficiales en 2013, el gobierno mexicano deporto a más de 8 mil niños que viajaban solos de forma clandestina por el país con la intención de llegar a la frontera con el país vecino del Norte.

El actuar del gobierno mexicano en casi la totalidad de los procesos de repatriación ha sido por decirlo de forma decente, irresponsable, ya que estos son enviados de regreso a su país de origen, sin el menor estudio sobre la idoneidad del retorno, condicionándolos a un estado permanente de violación de sus derechos y privándolos incluso de disfrutar de algunas de sus garantías más elementales como son la alimentación, la salud y la vida en familia.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Por todo lo anteriormente expuesto es que consideramos fundamental asegurar que estos niños y niñas reciban un trato digno por parte de las autoridades, y les sean respetados sus derechos y les sea garantizada la reunificación familiar.

Consideramos que si bien la redacción del artículo 93 del Dictamen hoy objeto a discusión, contempla de manera potestativa la figura de la reunificación familiar, esta no queda del todo clara, ya que en la redacción del precepto en cita se hace mención de manera indistinta sobre dos conceptos que en la práctica constituyen situaciones de hecho distintas. Tal como son los términos de unidad y reunificación familiar, toda vez que la primera, se refiere a la no separación de la niñez migrante acompañada, mientras que la segunda atiende a la realización de las acciones que permitan que el niño, niña o adolescente se reencuentre con su familia, es decir para el caso de la niñez no acompañada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva al:

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

**ARTÍCULO 93 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ÚNICO.-** Se modifica el Artículo 93 del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 93.** Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;* o en su caso la reunificación familiar, *ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR* en términos de la presente Ley y demás



**GRUPO PARLAMENTARIO**



disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.

Para resolver sobre **AMBAS SITUACIONES** se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.

<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar o en su caso la reunificación familiar en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la niñez.</p>	<p><b>Artículo 93.</b> Durante el proceso administrativo migratorio podrá prevalecer la unidad familiar, <b>ENTENDIENDO POR ESTA TODA SITUACIÓN DE HECHO EN LA CUAL UN NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE VIAJE ACOMPAÑADO DE PERSONA ADULTA QUE ACREDITE FEHACIENTEMENTE RELACIÓN CONSANGUÍNEA CON ESTE;</b> o en su caso la reunificación familiar, <b>ENTENDIENDO POR ESTA EL CONJUNTO DE ACCIONES A CARGO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE PERMITAN QUE EL NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE SE REINTEGRE A LA DINÁMICA FAMILIAR</b> en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables, siempre y cuando ésta no sea contraria al interés superior de la</p>
<p>Para resolver sobre la <del>reunificación familiar</del> se deberá tomar en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes migrantes, así como todos los elementos que resulten necesarios para tal efecto.</p>	



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



	niñez.  y
--	-----------------



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*Sin que motive debate, en voz alta económica, se desecha. Octubre 23 de 2014,*



*[Handwritten signature]*

*(35) [Handwritten signature]*

*MC*

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ARTÍCULO 98 DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**NELLY DEL CARMEN VARGAS PÉREZ**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 98 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de lo siguiente:

*Edgovi R.  
23 Oct 14  
12:16*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *[Handwritten]* Hora *12:15*

A lo largo de la historia y principalmente durante el siglo XX podemos encontrar numerosos pasajes en donde bajo los



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



principios de solidaridad y respeto a los Derechos Humanos nuestro país dio refugio y resguardo a muchos individuos que por diversos motivos se vieron en la necesidad de abandonar sus naciones de origen.

Por recordar el ejemplo más claro, entre 1939 y 1942, por instrucción del General Cárdenas, México recibió a más de 20 mil españoles que huían del régimen franquista, y que nutrirían posteriormente de forma muy importante el quehacer cultural mexicana.

Desde entonces, nuestro país ha sido lugar de destino para quienes buscan una mejor forma para vivir, es por ello que según datos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), tan sólo entre 2002 y 2013 recibieron 6 mil 926 solicitudes de refugio y protección de diversas latitudes.

El origen de esta situación es que México consagra a cualquier extranjero que se encuentre en territorio nacional el derecho a solicitar que le sea reconocida la condición de refugiado, para lo cual debe presentar su solicitud ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o ante Instituto



## GRUPO PARLAMENTARIO



Nacional de Migración, pero incluso en este caso, el Instituto canalizará la solicitud a la Coordinación General de la Comisión.

Es por ello que en la presente reserva que someto a consideración del pleno, establecemos que sea directamente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a quien se comunique cuando los Sistemas del DIF identifiquen menores que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, a fin de adoptar medidas pertinentes.

Y es que la Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados posee las facultades y la misión institucional de brindar atención integral a niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, considerando en todo momento su interés superior así como la reunificación Familiar, según sea el caso del menor. Además de otorgar atención social que considere el aprendizaje del español, salud, educación, y regularización migratoria, obtención de documentos de identidad y viaje.

Dentro de la inexactitud de las definiciones está la semilla de los conflictos futuros, es por ello que la legislación en materia de un tema de la importancia como los derechos de los niños debe, ser



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



minuciosa, muy precisa y no dejar espacio para confusiones entre las instituciones involucradas. Además, la propia normatividad del Instituto Nacional de Migración establece la obligación de remitir a posibles refugiados a la Comisión.

Al ser la Comisión la encargada del establecimiento de relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios que los refugiados requieran, es natural que sea a ella a donde se canalice a los menores que posiblemente sean refugiados para que pueda intervenir con la finalidad de orientarlos y apoyarlos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 98 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



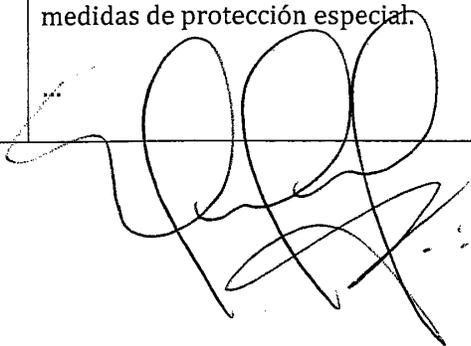
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Único.** SE RESERVA EL ARTÍCULO 98 DE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES para quedar como sigue:

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a **la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados** a fin de adoptar medidas de protección especial.

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán <del>al Instituto Nacional de Migración</del> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a <b>la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p>
<p>...</p>	



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*En que motivo debiste en votación económica, 23 de octubre 23 de 2014*



*10 MC*

*32*

**RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar los artículos 96, ~~del dictamen~~ del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgardo  
23 Oct 14  
12:00*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de cada ocho personas en el mundo es migrante, casi mil millones de los cuales cerca de un tercio son niñas, niños y adolescentes; esta afirmación proviene de la Organización

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora *11:59*



## GRUPO PARLAMENTARIO



Internacional del Trabajo. De acuerdo con numeralia del gobierno norteamericano, 38 mil 749 infantes y jóvenes no acompañados fueron detenidos en la frontera con México durante 2013, cifra que se duplicó en 2014 a 68 mil 541.

La migración infantil es un fenómeno social consecuente con las políticas neoliberales de desigualdad y abandono de responsabilidades por parte de varios Estados en el mundo, que han provocado crisis económicas, hambrunas, desempleo, explotación humana y guerras internas; en lo particular, en países latinoamericanos que todavía sostienen políticas de beneficio a las clases económicas privilegiadas son los que principalmente han generado la movilización de población vulnerable en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Naciones como Honduras, Guatemala, Costa Rica, Panamá y, por desgracia, México, cuyos gobiernos han insistido en mantener el modelo neoliberal de desarrollo, sólo han provocado que mucha de su población, antes dedicada a actividades agropecuarias, obreras e industriales, ahora busque mejores ingresos en el extranjero –casi siempre en Estados Unidos, principal promotor y respaldo de esos gobiernos- en perjuicio de sus derechos laborales, sociales y humanos.

Niñas, niños y adolescentes familiares no tienen otra opción que acompañar a sus familiares (en el mejor de los casos) o incluso “alcanzarlos en la frontera” –es decir- emprender el viaje solos y,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



quizá, sin retorno a sus lugares de origen. Este fenómeno por demás contrario a las convenciones internacionales de los derechos de la niñez y la adolescencia ha sido denunciado por diversas organizaciones de la sociedad civil que trabaja con dicho sector de población mexicana, como la Coordinadora Nacional de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Asociación Civil que ha trabajado con migrantes infantiles y ha atestiguado el inhumano trato que reciben por parte de vivales nacionales y extranjeros, por parte de cuerpos de seguridad de los tres órdenes del gobierno, así como en los centros de atención a migrantes.

Peor aún, hay casos de infantes y jóvenes obligados a la emigración de su país de origen por razones culturales, étnicas, políticas, sociales y familiares que ponen en peligro su vida y su dignidad humana; en su intento por llegar a Estados Unidos, muchos de ellos quedan varados en México, en donde encuentran las dos caras de nuestra hospitalidad: la atención y el cariño que como pueblo somos capaces de prodigar, además del trato inhumano, la esclavitud, la explotación y la inmundicia social de los cuales también hemos dado ejemplos vergonzosos al mundo.

En análisis del dictamen de mérito hemos encontrado una dificultad jurídico-administrativa en torno a otorgar todas las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) al Instituto Nacional de Migración, cuando el propio cuerpo del proyecto de Ley reconoce implícitamente la figura



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de “refugiado” pero no consigna la responsabilidad de su atención al área encargada para tal fin, a saber, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía las siguientes reservas a los artículos 96, ~~96, 97~~ ~~del~~ del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesarias en beneficio de la población infantil y juvenil:

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
96 (nuevo) segundo párrafo	...	El Estado mexicano reconocerá la figura de “refugiado” o de “asilo” – según sea el caso- en niñas, niños y adolescentes en dichas situaciones y actuará de conformidad con la normatividad aplicable.

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN  
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

18

MC

27

*sin que motive debate,  
en votación económica se desecha.  
Octubre 23 de 2014.  
Francisco J. F.*

**ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al **Artículo 96 Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos**, al tenor de la siguiente:

Edgar A.  
23 Oct 1  
12:05

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre CRISTIAN Hora 12:09



## GRUPO PARLAMENTARIO



El mundo puede llegar a ser un lugar hostil, especialmente para aquellos que por cualquier circunstancia se encuentran en desventaja.

Es un hecho que los niños y adolescentes forman parte de un sector vulnerable de la sociedad, tanto en México como en el mundo. Por lo mismo, es nuestra responsabilidad brindarles la protección más amplia posible.

Para cumplir con esta meta, consideramos que es necesario que se integre e inspeccione la figura del “refugiado” en la presente ley. Debe quedar claro que el Estado mexicano debe registrar dicha figura en niños, niñas y adolescentes, reconociendo la desventaja en la que se encuentran por su estado de vulnerabilidad.

Muchas organizaciones internacionales y Estados extranjeros hacen mención de esta figura en numerosos tratados y, en su caso, en su legislación interna.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Según la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el refugiado es aquella persona que se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Ya sea que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él, a causa de dichos temores.
- Aquel que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, o
- El que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguidos; o su vida, seguridad o libertad



## GRUPO PARLAMENTARIO



pudieran ser amenazadas por los motivos anteriormente expuestos.

Es nuestra obligación como legisladores establecer una protección a los niños y adolescentes que se encuentren en alguna de estas situaciones, por lo que creemos conveniente establecer expresamente dicha figura en el texto del artículo 96.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**RESERVA AL ARTÍCULO 96, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**



## GRUPO PARLAMENTARIO



**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue;

**Artículo 96:** Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**El Estado mexicano reconocerá la figura de “refugiado” en niñas, niños y adolescentes en dichas situaciones y actuará de conformidad con la normatividad aplicable**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 96:</b> Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera	<b>Artículo 96:</b> Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**El Estado mexicano reconocerá la figura de "refugiado" en niñas, niños y adolescentes en dichas situaciones y actuará de conformidad con la normatividad aplicable**



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*Sin que amotivado debate, en votación e conducción, se desecha, octubre 23 de 2014*



4  
MC

30

**RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar los artículos ~~96, 98, 99~~ del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgar A  
23 Oct 14  
12:00*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CÁMARA DE DIPUTADOS

**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 12:57

Una de cada ocho personas en el mundo es migrante, casi mil millones de los cuales cerca de un tercio son niñas, niños y adolescentes; esta afirmación proviene de la Organización



## GRUPO PARLAMENTARIO



Internacional del Trabajo. De acuerdo con numeralia del gobierno norteamericano, 38 mil 749 infantes y jóvenes no acompañados fueron detenidos en la frontera con México durante 2013, cifra que se duplicó en 2014 a 68 mil 541.

La migración infantil es un fenómeno social consecuente con las políticas neoliberales de desigualdad y abandono de responsabilidades por parte de varios Estados en el mundo, que han provocado crisis económicas, hambrunas, desempleo, explotación humana y guerras internas; en lo particular, en países latinoamericanos que todavía sostienen políticas de beneficio a las clases económicas privilegiadas son los que principalmente han generado la movilización de población vulnerable en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Naciones como Honduras, Guatemala, Costa Rica, Panamá y, por desgracia, México, cuyos gobiernos han insistido en mantener el modelo neoliberal de desarrollo, sólo han provocado que mucha de su población, antes dedicada a actividades agropecuarias, obreras e industriales, ahora busque mejores ingresos en el extranjero –casi siempre en Estados Unidos, principal promotor y respaldo de esos gobiernos- en perjuicio de sus derechos laborales, sociales y humanos.

Niñas, niños y adolescentes familiares no tienen otra opción que acompañar a sus familiares (en el mejor de los casos) o incluso “alcanzarlos en la frontera” –es decir- emprender el viaje solos y,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



quizá, sin retorno a sus lugares de origen. Este fenómeno por demás contrario a las convenciones internacionales de los derechos de la niñez y la adolescencia ha sido denunciado por diversas organizaciones de la sociedad civil que trabaja con dicho sector de población mexicana, como la Coordinadora Nacional de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Asociación Civil que ha trabajado con migrantes infantiles y ha atestiguado el inhumano trato que reciben por parte de vivales nacionales y extranjeros, por parte de cuerpos de seguridad de los tres órdenes del gobierno, así como en los centros de atención a migrantes.

Peor aún, hay casos de infantes y jóvenes obligados a la emigración de su país de origen por razones culturales, étnicas, políticas, sociales y familiares que ponen en peligro su vida y su dignidad humana; en su intento por llegar a Estados Unidos, muchos de ellos quedan varados en México, en donde encuentran las dos caras de nuestra hospitalidad: la atención y el cariño que como pueblo somos capaces de prodigar, además del trato inhumano, la esclavitud, la explotación y la inmundicia social de los cuales también hemos dado ejemplos vergonzosos al mundo.

En análisis del dictamen de mérito hemos encontrado una dificultad jurídico-administrativa en torno a otorgar todas las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) al Instituto Nacional de Migración, cuando el propio cuerpo del proyecto de Ley reconoce implícitamente la figura



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de “refugiado” pero no consigna la responsabilidad de su atención al área encargada para tal fin, a saber, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía las siguientes reservas a los artículos ~~98, 98, 98, 98~~ del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesarias en beneficio de la población infantil y juvenil:

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
98	En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán al Instituto Nacional de Migración a fin de adoptar medidas de protección especial.	En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños y adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a <b>la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> a fin de adoptar medidas de protección especial.

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN EN RELACIÓN CON LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

27  
MC

*Retirada  
Octubre 23 del 2014.*

**ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**, integrante del grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano y de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno, la siguiente reserva al Artículo 96 Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Petróleos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

*Edgar A.  
23 Oct 14  
12:15*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *CPS* Hora *12:14*



## GRUPO PARLAMENTARIO



El mundo puede llegar a ser un lugar hostil, especialmente para aquellos que por cualquier circunstancia se encuentran en desventaja.

Es un hecho que los niños y adolescentes forman parte de un sector vulnerable de la sociedad, tanto en México como en el mundo. Por lo mismo, es nuestra responsabilidad brindarles la protección más amplia posible.

Para cumplir con esta meta, consideramos que es necesario que se integre e inspeccione la figura del “refugiado” en la presente ley. Debe quedar claro que el Estado mexicano debe registrar dicha figura en niños, niñas y adolescentes, reconociendo la desventaja en la que se encuentran por su estado de vulnerabilidad.

Muchas organizaciones internacionales y Estados extranjeros hacen mención de esta figura en numerosos tratados y, en su caso, en su legislación interna.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Según la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, el refugiado es aquella persona que se encuentra en alguno de los siguientes supuestos:

- Ya sea que se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o no quiera acogerse a la protección de tal país, debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él, a causa de dichos temores.
- Aquel que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, o
- El que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguidos; o su vida, seguridad o libertad



## GRUPO PARLAMENTARIO



podieran ser amenazadas por los motivos anteriormente expuestos.

Es nuestra obligación como legisladores establecer una protección a los niños y adolescentes que se encuentren en alguna de estas situaciones, por lo que creemos conveniente establecer expresamente dicha figura en el texto del artículo 96.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO 96 DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**RESERVA AL ARTÍCULO 96, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 96 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue;

**Artículo 96:** Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**El Estado mexicano reconocerá la figura de “refugiado” en niñas, niños y adolescentes en dichas situaciones y actuará de conformidad con la normatividad aplicable**

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 96:</b> Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera	<b>Artículo 96:</b> Está prohibido devolver, expulsar, deportar, retornar, rechazar en frontera o no admitir, o de cualquier manera



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

transferir o remover a una niña, niño o adolescente cuando su vida, seguridad y/o libertad estén en peligro a causa de persecución o amenaza de la misma, violencia generalizada o violaciones masivas a los derechos humanos, entre otros, así como donde pueda ser sometido a tortura u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

**El Estado mexicano reconocerá la figura de "refugiado" en niñas, niños y adolescentes en dichas situaciones y actuará de conformidad con la normatividad aplicable**

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO***Insértese en el Diario de los Debates, Octubre 23 del 2014.*MOVIMIENTO  
CIUDADANO

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**ARTÍCULO 98 DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 98 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A lo largo de la historia y principalmente durante el siglo XX podemos encontrar numerosos pasajes en donde bajo los



## GRUPO PARLAMENTARIO



principios de solidaridad y respeto a los Derechos Humanos nuestro país dio refugio y resguardo a muchos individuos que por diversos motivos se vieron en la necesidad de abandonar sus naciones de origen.

Por recordar el ejemplo más claro, entre 1939 y 1942, por instrucción del General Cárdenas, México recibió a más de 20 mil españoles que huían del régimen franquista, y que nutrirían posteriormente de forma muy importante el quehacer cultural mexicana.

Desde entonces, nuestro país ha sido lugar de destino para quienes buscan una mejor forma para vivir, es por ello que según datos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), tan sólo entre 2002 y 2013 recibieron 6 mil 926 solicitudes de refugio y protección de diversas latitudes.

El origen de esta situación es que México consagra a cualquier extranjero que se encuentre en territorio nacional el derecho a solicitar que le sea reconocida la condición de refugiado, para lo cual debe presentar su solicitud ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o ante Instituto



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Nacional de Migración, pero incluso en este caso, el Instituto canalizará la solicitud a la Coordinación General de la Comisión.

Es por ello que en la presente reserva que someto a consideración del pleno, establecemos que sea directamente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a quien se comunique cuando los Sistemas del DIF identifiquen menores que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, a fin de adoptar medidas pertinentes.

Y es que la Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados posee las facultades y la misión institucional de brindar atención integral a niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, considerando en todo momento su interés superior así como la reunificación Familiar, según sea el caso del menor. Además de otorgar atención social que considere el aprendizaje del español, salud, educación, y regularización migratoria, obtención de documentos de identidad y viaje.

Dentro de la inexactitud de las definiciones está la semilla de los conflictos futuros, es por ello que la legislación en materia de un tema de la importancia como los derechos de los niños debe, ser



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



minuciosa, muy precisa y no dejar espacio para confusiones entre las instituciones involucradas. Además, la propia normatividad del Instituto Nacional de Migración establece la obligación de remitir a posibles refugiados a la Comisión.

Al ser la Comisión la encargada del establecimiento de relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios que los refugiados requieran, es natural que sea a ella a donde se canalice a los menores que posiblemente sean refugiados para que pueda intervenir con la finalidad de orientarlos y apoyarlos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 98 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**Único.** SE RESERVA EL ARTÍCULO 98 DE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES para quedar como sigue:

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a **la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados** a fin de adoptar medidas de protección especial.

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán <del>al Instituto Nacional de Migración</del> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a <b>la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p> <p>...</p>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



30  
MC

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

*2908*

**ARTÍCULO 98 DEL DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

*Sin que motive debate, en votación económica, se desecha. Octubre 23 del 2014.*

**RICARDO MONREAL ÁVILA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 98 DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

*Edgcar A  
23 Oct 14  
12:15*

SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRE  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
**RECIBIDO**  
23 OCT-2014  
SALÓN DE SESIONES  
Hora

A lo largo de la historia y principalmente durante el siglo XX podemos encontrar numerosos pasajes en donde bajo los

*12:11/14*



## GRUPO PARLAMENTARIO



principios de solidaridad y respeto a los Derechos Humanos nuestro país dio refugio y resguardo a muchos individuos que por diversos motivos se vieron en la necesidad de abandonar sus naciones de origen.

Por recordar el ejemplo más claro, entre 1939 y 1942, por instrucción del General Cárdenas, México recibió a más de 20 mil españoles que huían del régimen franquista, y que nutrirían posteriormente de forma muy importante el quehacer cultural mexicana.

Desde entonces, nuestro país ha sido lugar de destino para quienes buscan una mejor forma para vivir, es por ello que según datos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (Comar), tan sólo entre 2002 y 2013 recibieron 6 mil 926 solicitudes de refugio y protección de diversas latitudes.

El origen de esta situación es que México consagra a cualquier extranjero que se encuentre en territorio nacional el derecho a solicitar que le sea reconocida la condición de refugiado, para lo cual debe presentar su solicitud ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados o ante Instituto



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Nacional de Migración, pero incluso en este caso, el Instituto canalizará la solicitud a la Coordinación General de la Comisión.

Es por ello que en la presente reserva que someto a consideración del pleno, establecemos que sea directamente a la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados a quien se comunique cuando los Sistemas del DIF identifiquen menores que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, a fin de adoptar medidas pertinentes.

Y es que la Comisión Nacional de Ayuda a Refugiados posee las facultades y la misión institucional de brindar atención integral a niñas, niños o adolescentes no acompañados o separados, considerando en todo momento su interés superior así como la reunificación Familiar, según sea el caso del menor. Además de otorgar atención social que considere el aprendizaje del español, salud, educación, y regularización migratoria, obtención de documentos de identidad y viaje.

Dentro de la inexactitud de las definiciones está la semilla de los conflictos futuros, es por ello que la legislación en materia de un tema de la importancia como los derechos de los niños debe, ser



## GRUPO PARLAMENTARIO



minuciosa, muy precisa y no dejar espacio para confusiones entre las instituciones involucradas. Además, la propia normatividad del Instituto Nacional de Migración establece la obligación de remitir a posibles refugiados a la Comisión.

Al ser la Comisión la encargada del establecimiento de relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios que los refugiados requieran, es natural que sea a ella a donde se canalice a los menores que posiblemente sean refugiados para que pueda intervenir con la finalidad de orientarlos y apoyarlos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Comisión, la siguiente reserva al artículo 98 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



**GRUPO PARLAMENTARIO**



**Único.** SE RESERVA EL ARTÍCULO 98 DE LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES para quedar como sigue:

**Artículo 98.** En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a **la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados** a fin de adoptar medidas de protección especial.

TEXTO DE LA MINUTA	TEXTO PROPUESTO.
<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán <del>al Instituto Nacional de Migración</del> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p>	<p><b>Artículo 98.-</b> En caso de que los Sistemas DIF identifiquen, mediante una evaluación inicial, a niñas, niños o adolescentes extranjeros que sean susceptibles de reconocimiento de condición de refugiado o de asilo, lo comunicarán a <b>la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> a fin de adoptar medidas de protección especial.</p>
<p>...</p>	<p>...</p>



**GRUPO PARLAMENTARIO**

*Sin que nadie debate en votación económica, se desecha, Octubre 23 del 2014.*



8

UC

31

**RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar los artículos ~~86, 87, 88~~, 99 y ~~100~~ del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgardo A.  
23 Oct 14  
11:58*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014  
**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre \_\_\_\_\_ Hora 11:58

Una de cada ocho personas en el mundo es migrante, casi mil millones de los cuales cerca de un tercio son niñas, niños y adolescentes; esta afirmación proviene de la Organización



## GRUPO PARLAMENTARIO



Internacional del Trabajo. De acuerdo con numeralia del gobierno norteamericano, 38 mil 749 infantes y jóvenes no acompañados fueron detenidos en la frontera con México durante 2013, cifra que se duplicó en 2014 a 68 mil 541.

La migración infantil es un fenómeno social consecuente con las políticas neoliberales de desigualdad y abandono de responsabilidades por parte de varios Estados en el mundo, que han provocado crisis económicas, hambrunas, desempleo, explotación humana y guerras internas; en lo particular, en países latinoamericanos que todavía sostienen políticas de beneficio a las clases económicas privilegiadas son los que principalmente han generado la movilización de población vulnerable en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Naciones como Honduras, Guatemala, Costa Rica, Panamá y, por desgracia, México, cuyos gobiernos han insistido en mantener el modelo neoliberal de desarrollo, sólo han provocado que mucha de su población, antes dedicada a actividades agropecuarias, obreras e industriales, ahora busque mejores ingresos en el extranjero –casi siempre en Estados Unidos, principal promotor y respaldo de esos gobiernos- en perjuicio de sus derechos laborales, sociales y humanos.

Niñas, niños y adolescentes familiares no tienen otra opción que acompañar a sus familiares (en el mejor de los casos) o incluso “alcanzarlos en la frontera” –es decir- emprender el viaje solos y,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



quizá, sin retorno a sus lugares de origen. Este fenómeno por demás contrario a las convenciones internacionales de los derechos de la niñez y la adolescencia ha sido denunciado por diversas organizaciones de la sociedad civil que trabaja con dicho sector de población mexicana, como la Coordinadora Nacional de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Asociación Civil que ha trabajado con migrantes infantiles y ha atestiguado el inhumano trato que reciben por parte de vivales nacionales y extranjeros, por parte de cuerpos de seguridad de los tres órdenes del gobierno, así como en los centros de atención a migrantes.

Peor aún, hay casos de infantes y jóvenes obligados a la emigración de su país de origen por razones culturales, étnicas, políticas, sociales y familiares que ponen en peligro su vida y su dignidad humana; en su intento por llegar a Estados Unidos, muchos de ellos quedan varados en México, en donde encuentran las dos caras de nuestra hospitalidad: la atención y el cariño que como pueblo somos capaces de prodigar, además del trato inhumano, la esclavitud, la explotación y la inmundicia social de los cuales también hemos dado ejemplos vergonzosos al mundo.

En análisis del dictamen de mérito hemos encontrado una dificultad jurídico-administrativa en torno a otorgar todas las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) al Instituto Nacional de Migración, cuando el propio cuerpo del proyecto de Ley reconoce implícitamente la figura



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de “refugiado” pero no consigna la responsabilidad de su atención al área encargada para tal fin, a saber, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía las siguientes reservas a los artículos ~~86, 88,~~ 99 ~~y 100~~ del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesarias en beneficio de la población infantil y juvenil:

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
99, párrafo tercero	El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.	El Instituto Nacional de Migración <b>y, en su caso, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> deberán proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



**GRUPO PARLAMENTARIO**



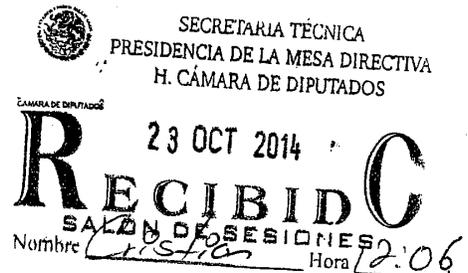
**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

21  
MC  
36A

**RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**RICARDO MEJÍA BERDEJA**, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente:

Edgar A.  
23 Oct 14  
12:08





## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contrariedad en la que nos vemos inmersos los seres humanos es cada día mayor; las dificultades incrementan al paso de las horas, los obstáculos para desarrollar y más para desempeñar una vida digna, es un lujo hoy en día. Si se toma en cuenta que se creció en un entorno con lo mínimo indispensable como el acceso a la educación, a la alimentación, a un hogar, a la salud, con una familia o algún mentor que velase por nuestros intereses, y que aun así es cada vez más complicado tener una vida óptima.

En ese entendido y teniendo plena consciencia que una niña, niño o un adolescente es siempre un blanco fácil en la disparidad de nuestro entorno, y que es un ser humano totalmente vulnerable y volátil ante la sociedad, que son quienes requieren de valores concretos para un desarrollo inestimable, en un mundo donde predomina la injusticia, la hostilidad, la violencia y la carencia.

Ahora, los niños y adolescentes migrantes no acompañados, se encuentran en una desventaja tajante, están más expuestos ante



## GRUPO PARLAMENTARIO



las duras adversidades que se les presentan, en donde lo que predomina en sus experiencias de vida en sus cortas edades son: la trata de personas para fines de explotación sexual y laboral, el tráfico de drogas, participación en el crimen organizado, entre otras.

Por esta razón consideramos que es indispensable que las instituciones y los Sistemas Nacionales que tienen por objetivo amparar y avalar los derechos de los refugiados y de los menores de edad en nuestro país sean protegidos no solamente por el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Nacional DIF.

Es prioridad que toda la información, que se utilizará para la base de datos, sea manejada de manera transversal con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); de esta manera se garantizaría la colaboración de ambas para que la protección de la información sea más eficaz.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 99 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue;

**Artículo 99:** El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito,



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración Y, **EN SU CASO, LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS** deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 99:</b> El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes	<b>Artículo 99:</b> El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.</p> <p>Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.</p>	<p>migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.</p> <p>Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>El Instituto Nacional de Migración Y, <b>EN SU CASO, LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS</b> deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.</p>
--	---



**GRUPO PARLAMENTARIO**



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

41  
MC

39

RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.

MARTHA BEATRIZ CÓRDOVA BERNAL, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, al tenor de la siguiente:

Edgar A  
23 Oct 14  
12:30



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
23 OCT 2014

**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre Edgar A Hora 12:27





## GRUPO PARLAMENTARIO



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contrariedad en la que nos vemos inmersos los seres humanos es cada día mayor; las dificultades incrementan al paso de las horas, los obstáculos para desarrollar y más para desempeñar una vida digna, es un lujo hoy en día. Si se toma en cuenta que se creció en un entorno con lo mínimo indispensable como el acceso a la educación, a la alimentación, a un hogar, a la salud, con una familia o algún mentor que velase por nuestros intereses, y que aun así es cada vez más complicado tener una vida óptima.

En ese entendido y teniendo plena consciencia que una niña, niño o un adolescente es siempre un blanco fácil en la disparidad de nuestro entorno, y que es un ser humano totalmente vulnerable y volátil ante la sociedad, que son quienes requieren de valores concretos para un desarrollo inestimable, en un mundo donde predomina la injusticia, la hostilidad, la violencia y la carencia.

Ahora, los niños y adolescentes migrantes no acompañados, se encuentran en una desventaja tajante, están más expuestos ante



LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



las duras adversidades que se les presentan, en donde lo que predomina en sus experiencias de vida en sus cortas edades son: la trata de personas para fines de explotación sexual y laboral, el tráfico de drogas, participación en el crimen organizado, entre otras.

Por esta razón consideramos que es indispensable que las instituciones y los Sistemas Nacionales que tienen por objetivo amparar y avalar los derechos de los refugiados y de los menores de edad en nuestro país sean protegidos no solamente por el Instituto Nacional de Migración, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y del Sistema Nacional DIF.

Es prioridad que toda la información, que se utilizará para la base de datos, sea manejada de manera transversal con la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR); de esta manera se garantizaría la colaboración de ambas para que la protección de la información sea más eficaz.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO**

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente Reserva:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**

**RESERVA AL ARTÍCULO 99, PÁRRAFO TERCERO DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES.**

**ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 99 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue;

**Artículo 99:** El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito,





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.

Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.

El Instituto Nacional de Migración Y, EN SU CASO, LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<b>Artículo 99:</b> El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes	<b>Artículo 99:</b> El Sistema Nacional DIF deberá diseñar y administrar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes





LXII LEGISLATURA  
CAMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



<p>migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.</p>	<p>migrantes extranjeros no acompañados, incluyendo, entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica, entre otros, y compartirlo con la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, atendiendo a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables en materia de transparencia.</p>
<p>Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.</p>	<p>Los Sistemas de las Entidades enviarán al Sistema Nacional DIF la información en el momento en que se genere a fin de que se incorpore en las bases de datos a que se refiere el párrafo anterior.</p>
<p>El Instituto Nacional de Migración deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.</p>	<p>El Instituto Nacional de Migración Y, <b>EN SU CASO, LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS</b> deberá proporcionar la información y colaborar con el Sistema Nacional DIF para los efectos de este artículo.</p>



GRUPO PARLAMENTARIO

*sin que motive debate en materia económica  
se le asedia. Octubre 23 de 2014.*



*[Handwritten signature]*

*(33)*

*11  
MC*

**RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ**

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar los artículos ~~109, 110, 111~~ 100 del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgar A  
23 Oct 14  
12:00*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de cada ocho personas en el mundo es migrante, casi mil millones de los cuales cerca de un tercio son niñas, niños y adolescentes; esta afirmación proviene de la Organización

Nombre \_\_\_\_\_  
 SALÓN DE SESIONES  
**RECIBIDO**  
 23 OCT 2014  
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS  
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
 SECRETARÍA TÉCNICA



## GRUPO PARLAMENTARIO



Internacional del Trabajo. De acuerdo con numeralia del gobierno norteamericano, 38 mil 749 infantes y jóvenes no acompañados fueron detenidos en la frontera con México durante 2013, cifra que se duplicó en 2014 a 68 mil 541.

La migración infantil es un fenómeno social consecuente con las políticas neoliberales de desigualdad y abandono de responsabilidades por parte de varios Estados en el mundo, que han provocado crisis económicas, hambrunas, desempleo, explotación humana y guerras internas; en lo particular, en países latinoamericanos que todavía sostienen políticas de beneficio a las clases económicas privilegiadas son los que principalmente han generado la movilización de población vulnerable en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Naciones como Honduras, Guatemala, Costa Rica, Panamá y, por desgracia, México, cuyos gobiernos han insistido en mantener el modelo neoliberal de desarrollo, sólo han provocado que mucha de su población, antes dedicada a actividades agropecuarias, obreras e industriales, ahora busque mejores ingresos en el extranjero –casi siempre en Estados Unidos, principal promotor y respaldo de esos gobiernos- en perjuicio de sus derechos laborales, sociales y humanos.

Niñas, niños y adolescentes familiares no tienen otra opción que acompañar a sus familiares (en el mejor de los casos) o incluso “alcanzarlos en la frontera” –es decir- emprender el viaje solos y,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



quizá, sin retorno a sus lugares de origen. Este fenómeno por demás contrario a las convenciones internacionales de los derechos de la niñez y la adolescencia ha sido denunciado por diversas organizaciones de la sociedad civil que trabaja con dicho sector de población mexicana, como la Coordinadora Nacional de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Asociación Civil que ha trabajado con migrantes infantiles y ha atestiguado el inhumano trato que reciben por parte de vivales nacionales y extranjeros, por parte de cuerpos de seguridad de los tres órdenes del gobierno, así como en los centros de atención a migrantes.

Peor aún, hay casos de infantes y jóvenes obligados a la emigración de su país de origen por razones culturales, étnicas, políticas, sociales y familiares que ponen en peligro su vida y su dignidad humana; en su intento por llegar a Estados Unidos, muchos de ellos quedan varados en México, en donde encuentran las dos caras de nuestra hospitalidad: la atención y el cariño que como pueblo somos capaces de prodigar, además del trato inhumano, la esclavitud, la explotación y la inmundicia social de los cuales también hemos dado ejemplos vergonzosos al mundo.

En análisis del dictamen de mérito hemos encontrado una dificultad jurídico-administrativa en torno a otorgar todas las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) al Instituto Nacional de Migración, cuando el propio cuerpo del proyecto de Ley reconoce implícitamente la figura



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de “refugiado” pero no consigna la responsabilidad de su atención al área encargada para tal fin, a saber, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía las siguientes reservas a los artículos ~~100 y 101~~ 100 del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesarias en beneficio de la población infantil y juvenil:

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTS.	DICE	DEBE DECIR
100, (nuevo) párrafo <del>100</del>	...	La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes en condición de refugiados o de asilo bajo las mismas características referidas en el párrafo anterior.

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



GRUPO PARLAMENTARIO

*sin que motive debate, en votación económica, se desecha, Octubre 23 de 2014.*



12 MC

37

RESERVA DE ARTÍCULOS EN MATERIA DE MIGRACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL, EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene a bien reservar los artículos ~~109 y~~ 100 del Dictamen con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, emitido por la Comisión de Derechos de la Niñez, con base en la siguiente:

*Edgar A  
23 Oct 14  
12:00*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS  
23 OCT 2014  
**RECIBIDO**  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre *Cristian* Hora *12:01*

Una de cada ocho personas en el mundo es migrante, casi mil millones de los cuales cerca de un tercio son niñas, niños y adolescentes; esta afirmación proviene de la Organización



## GRUPO PARLAMENTARIO



Internacional del Trabajo. De acuerdo con numeralia del gobierno norteamericano, 38 mil 749 infantes y jóvenes no acompañados fueron detenidos en la frontera con México durante 2013, cifra que se duplicó en 2014 a 68 mil 541.

La migración infantil es un fenómeno social consecuente con las políticas neoliberales de desigualdad y abandono de responsabilidades por parte de varios Estados en el mundo, que han provocado crisis económicas, hambrunas, desempleo, explotación humana y guerras internas; en lo particular, en países latinoamericanos que todavía sostienen políticas de beneficio a las clases económicas privilegiadas son los que principalmente han generado la movilización de población vulnerable en busca de mejores oportunidades de desarrollo.

Naciones como Honduras, Guatemala, Costa Rica, Panamá y, por desgracia, México, cuyos gobiernos han insistido en mantener el modelo neoliberal de desarrollo, sólo han provocado que mucha de su población, antes dedicada a actividades agropecuarias, obreras e industriales, ahora busque mejores ingresos en el extranjero –casi siempre en Estados Unidos, principal promotor y respaldo de esos gobiernos- en perjuicio de sus derechos laborales, sociales y humanos.

Niñas, niños y adolescentes familiares no tienen otra opción que acompañar a sus familiares (en el mejor de los casos) o incluso “alcanzarlos en la frontera” –es decir- emprender el viaje solos y,

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



quizá, sin retorno a sus lugares de origen. Este fenómeno por demás contrario a las convenciones internacionales de los derechos de la niñez y la adolescencia ha sido denunciado por diversas organizaciones de la sociedad civil que trabaja con dicho sector de población mexicana, como la Coordinadora Nacional de la Coalición Regional contra el Tráfico de Mujeres y Niñas para América Latina y el Caribe, Asociación Civil que ha trabajado con migrantes infantiles y ha atestiguado el inhumano trato que reciben por parte de vivales nacionales y extranjeros, por parte de cuerpos de seguridad de los tres órdenes del gobierno, así como en los centros de atención a migrantes.

Peor aún, hay casos de infantes y jóvenes obligados a la emigración de su país de origen por razones culturales, étnicas, políticas, sociales y familiares que ponen en peligro su vida y su dignidad humana; en su intento por llegar a Estados Unidos, muchos de ellos quedan varados en México, en donde encuentran las dos caras de nuestra hospitalidad: la atención y el cariño que como pueblo somos capaces de prodigar, además del trato inhumano, la esclavitud, la explotación y la inmundicia social de los cuales también hemos dado ejemplos vergonzosos al mundo.

En análisis del dictamen de mérito hemos encontrado una dificultad jurídico-administrativa en torno a otorgar todas las tareas de atención de niñas, niños y adolescentes migrantes (acompañados y no acompañados) al Instituto Nacional de Migración, cuando el propio cuerpo del proyecto de Ley reconoce implícitamente la figura



**GRUPO PARLAMENTARIO**



de “refugiado” pero no consigna la responsabilidad de su atención al área encargada para tal fin, a saber, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, la Comar.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno de esta Soberanía las siguientes reservas a los artículos ~~99, 100 y 101~~ 100 del Dictamen en comento para realizar las modificaciones consideradas como necesarias en beneficio de la población infantil y juvenil:

**PROPUESTA DE REFORMA**

ARTS.	DICE (...) )	DEBE DECIR
100 párrafo segundo	Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los	Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentren en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración, <b>con la</b>



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



	Sistemas DIF correspondientes.	<b>Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y con los Sistemas DIF correspondientes.</b>
--	--------------------------------	---

¡Es cuánto!

**DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**



GRUPO PARLAMENTARIO



RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.

22  
MC

324

ARTICULO 100 PÁRRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO  
23 OCT 2014  
SALÓN DE SESIONES  
Nombre Cristóbal Hora 12:06

RICARDO MEJÍA BERDEJA, y el grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, integrantes de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente RESERVA ARTICULO 100 PÁRRAFO SEGUNDO DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN,

Edgar A  
23 Oct 14  
12:08





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



**CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, al tenor de la siguiente;

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

México a lo largo de su historia ha brindado una nueva oportunidad de vida a quienes huyendo de guerras y conflictos internos, violaciones masivas de derechos humanos, perturbación grave del orden público, o persecuciones individualizadas por causa de su raza, religión, nacionalidad o ideología, se ven forzados a abandonar sus países para salvar sus vidas y en ocasiones, las de su familia.

Durante la Guerra Civil de los Estados Unidos de Norteamérica, entre ocho y diez mil personas cruzaron la frontera para acogerse a la protección de la entonces joven Nación Mexicana.

La Segunda Guerra Mundial y el período de la "Guerra Fría", provocaron que personas europeas y asiáticas huyendo de la violencia y la persecución, arribaran a nuestro país.

En los años setenta, debido a las dictaduras militares que se vivieron en países de Sudamérica, una nueva oleada de refugiados llegó paulatinamente a suelo mexicano,



LXI LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



principalmente llegaron nacionalidades argentinas, bolivianas, brasileñas, chilenas, peruanas y uruguayas.

Posteriormente, para los años ochenta, algunos países de Centroamérica se vieron afectadas por conflictos internos marcados por una situación de violencia generalizada, provocando un éxodo masivo de personas que llegaron a nuestro país para salvaguardar sus vidas.

Actualmente, nuestro país otorga protección a refugiados que llegan de manera individual o en pequeños grupos familiares, provenientes en su gran mayoría de países de Centro y Sudamérica, África, Medio Oriente y Asia.

La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación establecido por Decreto Presidencial en 1980.

Tiene la misión de efectuar de manera eficiente y expedita los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la condición de refugiado, así como otorgarles asistencia institucional, mediante el establecimiento de



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



relaciones de colaboración, conforme a lo establecido en la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria y en los demás instrumentos jurídicos nacionales e internacionales aplicables.

Tiene la obligación de atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.

El segundo párrafo del artículo 100 de tal minuta menciona que para garantizar de manera prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los sistemas DIF correspondientes. No obstante, se excluye la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; la cual como se menciona con anterioridad su función primordial es atender a los solicitantes del reconocimiento de la condición de refugiado, refugiados y extranjeros que reciban protección complementaria con pleno respeto a sus derechos humanos.



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



El Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano consideramos necesario que todas las dependencias deben de cumplir con sus funciones e informarlas de manera detallada.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente reserva artículo 100 párrafo segundo del dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil

**Único.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 100 del dictamen por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil para quedar como sigue:

**Artículo 100.** El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las





**GRUPO PARLAMENTARIO**



condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración, **la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados** y con los Sistemas DIF correspondientes.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 100.</b> El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p>	<p><b>Artículo 100.</b> El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



<p>Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración y con los Sistemas DIF correspondientes.</p>	<p>Para garantizar de forma prioritaria la asistencia social y protección consular de niñas, niños y adolescentes migrantes que se encuentran en el extranjero en proceso de repatriación, corresponderá a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de las representaciones consulares, coordinarse con el Instituto Nacional de Migración, <b>la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados</b> y con los Sistemas DIF correspondientes.</p>
---	--

*Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2014.*





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**

*Retirada  
Octubre 23 del 2014.*



*28  
MC*

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**RICARDO MONREAL ÁVILA** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, al tenor de la siguiente;

*Edgar A.  
23 Oct 14  
12:15*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

23 OCT 2014

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES  
Nombre *Cristina* Hora *12:12*

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



El artículo 100 menciona que será el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, quienes deberán resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

En la reserva que presentamos sostenemos que deberá ser la La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) quien debe llevar esta responsabilidad en coordinación con el DIF, ya que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, establecido en 1980, que tiene la misión de efectuar recomendaciones en materia de refugio y proponer soluciones que logren la integración de refugiados en México, así como un óptimo desarrollo dentro de la sociedad mexicana y en determinados casos gestionar la repatriación voluntaria.

LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



Una de las actividades que realiza la COMAR, es el establecimiento de relaciones de colaboración con dependencias gubernamentales, organismos internacionales, organizaciones de la sociedad civil, y en general, con cualquier institución que otorgue directamente apoyos o servicios que los refugiados requieran.

La Asistencia Institucional que proporciona la COMAR, consiste, inicialmente, en identificar las necesidades que presenta cada refugiado, y elaborar, con la participación del propio refugiado, un plan de atención a seguir. Posteriormente, la COMAR establece contacto con la(s) dependencia(s) o institución(es), con la finalidad de que sean atendidas las necesidades particulares de cada refugiado.

La propuesta anterior es debido a que es COMAR quien tiene la competencia para tratar estos asuntos, y debe tener la responsabilidad en la materia, más que dejársela al Instituto Nacional de Migración, que no tiene la competencia específica para ello.



## GRUPO PARLAMENTARIO



Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ÚNICO.-** Se reserva el

**ARTÍCULO 100 DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 100 LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)**, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.

...

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p><b>ARTÍCULO 100.</b> El Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de</p>	<p><b>ARTÍCULO 100</b> <del>El Instituto Nacional de Migración</del> <b>LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS (COMAR)</b>, en coordinación con el Sistema Nacional DIF, deberá resguardar las bases de datos de niñas, niños y adolescentes</p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



<p>su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p> <p>...</p>	<p>migrantes, incluyendo entre otros aspectos, las causas de su migración, las condiciones de tránsito, sus vínculos familiares, factores de riesgo en origen y tránsito, información de sus representantes legales, datos sobre su alojamiento y situación jurídica.</p> <p>...</p>
--	--





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**GRUPO PARLAMENTARIO**



**RESERVA AL ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

29  
MC

**ARTÍCULO 151 FRACCION V DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

*Refirida  
Octubre 23 de 2014.*

**RICARDO MONEAL ÁVILA** integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente **RESERVA AL ARTÍCULO 151 FRACCION V DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**, al tenor de la siguiente;

*Edgar A.  
23 Oct 14  
12:15*



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

**R** 23 OCT 2014 **C**  
RECIBIDO  
SALÓN DE SESIONES

Nombre *Cristian* Hora *12:15*



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS**GRUPO PARLAMENTARIO****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En las últimas décadas, las telecomunicaciones han cobrado un papel relevante en la sociedad mexicana. Los medios de comunicación masivos se han transformado en el acceso directo de la población nacional a la información y por tanto, es clave fundamental en el desarrollo pleno de sus usuarios receptores.

El gobierno federal está obligado a velar por la creación de los lineamientos adecuados sobre los contenidos y material de difusión que los medios de comunicación emitan dirigidos hacia los niños, niñas y adolescentes, además, deberán comandar la estructura de los espacios informáticos para que los menores puedan expresar sus ideologías y pensamientos acerca de la situación actual de la infancia en el país.

Los infantes y adolescentes, deben ser dotados de espacios informativos para el adecuado ejercicio de su derecho de libertad de expresión en televisión, radio e internet.

De igual manera, los medios concesionarios de telecomunicaciones, deberán ser coaccionados por las autoridades para no emitir contenidos ajenos al desarrollo integral y pleno del menor dentro de la programación que





## GRUPO PARLAMENTARIO



generalmente es concurrida por niños, niñas y adolescentes que afecten psicológica y emocionalmente a los mismos.

Las entidades comunicativas deben comprometerse a clasificar correctamente los contenidos de películas, televisión, radio, videos, videojuegos y páginas de internet de la forma adecuada preservando en todo momento el interés superior del menor.

Por lo mismo, consideramos indispensable incluir el la fracción V al artículo 151, para sancionar a las autoridades en materia de telecomunicaciones cuando no permitan la incursión y ejercicio en los espacios difusivos de información a los menores de edad en los medios de comunicación masivos.

En contexto agregamos que el artículo 149 de la ley estipula que se entiende por reincidencia "cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir de la fecha de la primera infracción."

Es decir, los organismos de gobierno tendrán la posibilidad de enmendar su infracción siempre que esta no sea realizada dos veces, permitiendo así, que las autoridades se acoplen al nuevo sistema de regulación a su programación. Además deberán





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## GRUPO PARLAMENTARIO



comprometerse a no transmitir criterios ajenos que disten de la protección al desarrollo integral y pleno del menor.

Al ser los medios de comunicación un factor real de poder de la sociedad actual, es indispensable regular su funcionamiento, emisiones y contenidos, debido a que su público receptor en gran medida, son los menores de edad mexicanos.

Derivado de lo anterior, someto a consideración de la Asamblea, la siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 151 FRACCION V DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**





**GRUPO PARLAMENTARIO**



**ÚNICO.-** Se reserva el **ARTÍCULO 151 FRACCION V DEL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**

**ARTÍCULO 151...**

**Del I al IV...**

V.- El Instituto Federal de Telecomunicaciones, en el supuesto de reincidencia previsto en el artículo 149, párrafo cuarto, de esta Ley.

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 151...</p> <p>I al IV...</p> <p>Incluir nuevo párrafo</p>	<p>ARTÍCULO 151...</p> <p>I al IV...</p> <p><b>V.- El Instituto Federal de Telecomunicación, en el supuesto de reincidencia previsto en el artículo 149, párrafo cuarto, de esta Ley.</b></p>





LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

### GRUPO PARLAMENTARIO



39  
MC

Ricardo Mejía Berdeja, integrante de la LXII Legislatura del Congreso de la Unión y del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en los artículos 6, fracción X, 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento al Pleno de esta

H. Asamblea, la siguiente reserva,

al cuarto Transitorio del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se Reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la atención, cuidado y Desarrollo Integral Infantil al tenor de la siguiente

38

### RESERVA

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
<p>Transitorio</p> <p>Cuarto.- Se abroga la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p> <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>23 OCT 2014</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES Nombre <u>Cristian</u> Hora <u>12:26</u></p>	<p>Cuarto.- Se abroga la Ley para la protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de mayo de 2000.</p> <p><b>DESECHADA</b></p> <p>23 OCT. 2014</p>

Edgar A.  
23 Oct 14  
12:30



**Marcos Rosendo Medina Filigrana**  
DIPUTADO FEDERAL

*26* *13*  
*PRD*

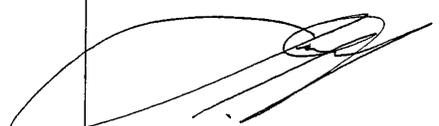
LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 20 de octubre de 2014.

**Dip. Silvano Aureoles Conejo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**H. Cámara de Diputados**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito presentar la siguiente **adición de un transitorio nuevo del Dictamen a la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil**, para quedar como sigue:

**TRANSITORIOS**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>[...]</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><i>sin que motive debate, en [...]</i> <i>votación económica,</i> <i>des de oct. octubre 23 del 2014.</i></p>  <p>SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>CÁMARA DE DIPUTADOS 23 OCT 2014</p> <p><b>RECIBIDO</b></p> <p>SALÓN DE SESIONES Nombre <i>Cristina</i> Hora <i>12:01</i></p>	<p>[...]</p> <p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.</b> A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 54, párrafo tercero, de la presente ley, la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal, deberá tener definido el diseño universal el 1 de junio de 2015, mismo que deberá hacerse del conocimiento de las demás autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones del Distrito Federal a más tardar el 1 de octubre de 2015.</p> <p>El diseño universal será obligatorio para toda infraestructura de nueva creación a partir del 1 de enero de 2016.</p> <p>La actual infraestructura educativa se irá adecuando al diseño universal, de acuerdo con las condiciones presupuestales debiendo culminarse dicho proceso en diciembre de 2030.</p>

Suscribe

**Dip. Marcos Rosendo Medina Filigrana**

*Edgar A.*  
*23 Oct 14*  
*12:03*

«Opinión referente al dictamen de la Comisión de Derechos de la Niñez, con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Es de destacarse que dentro de los antecedentes que presenta la comisión dictaminadora en el número 18 se hace referencia a las iniciativas presentadas por parte de Movimiento Ciudadano, específicamente por el diputado Ricardo Mejía Berdeja, que en esta materia ha presentado cerca de 23 iniciativas en diferentes ámbitos de la vida diaria a los que se enfrenta este sector de la sociedad, y que en su mayoría no han sido abordados debido al nivel de complejidad; de aquí el interés de contar con un ordenamiento jurídico en materia, que contenga los preceptos que hagan posible un verdadero interés superior de la niñez y que den cabida a las medidas, planes, programas y políticas públicas, que protejan, respeten y garanticen los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.

El dictamen de la ley en comento, cuenta con 154 artículos, divididos en 6 títulos. A lo largo del proceso de discusión, aprobación y votación de dicha ley, varios sectores de la sociedad expresaron su preocupación respecto a temas en específico como:

Derechos sexuales y reproductivos, que incluye términos como embarazo adolescente, la garantía de acceder a métodos anticonceptivos, asesoría y orientación sobre el ejercicio responsable de sus derechos sexuales y reproductivos, la atención de enfermedades de transmisión sexual. Migración, institucionalización y medios de comunicación.

En este sentido es importante mencionar que la política migratoria en México se encuentra fuertemente signada por un discurso íntimamente vinculado a la soberanía y a la seguridad nacional. Esta tendencia, creciente en las últimas décadas, ha llevado al Estado mexicano a aplicar medidas discrecionales y restrictivas en materia migratoria en a favor de la seguridad pública o la seguridad nacional.

En este contexto, la migración se produce en condiciones de altísima vulnerabilidad, que se profundizan e impactan con especial intensidad en los niños, niñas y adolescentes. Esta situación es un elemento que en sí mismo interpela el rol preponderante que tiene el tema de la seguridad y el control en la política migratoria, en tanto puede no solamente contribuir a reforzar los elementos que conforman el

ambiente de inseguridad, sino también a incrementar los riesgos para las personas con mayores niveles de vulnerabilidad en este contexto.

En este sentido las violaciones a los derechos humanos de los migrantes en México han ido en aumento, muestra clara es que las organizaciones internacionales lo califican como una crisis humanitaria.

Esta crisis humanitaria pone en evidencia los grandes desafíos que representa para el país; un Estado que cada vez pierde mayor terreno frente al crimen organizado, niveles crecientes de impunidad, corrupción que limitan la garantía de los derechos humanos y el acceso de la justicia, así como violencia generalizada. Estos factores convierten el tránsito por México en un viaje muy peligroso.

Cabe recalcar que no se trata únicamente de supervisar el respeto de los derechos en los procedimientos de aseguramiento, alojamiento y repatriación. Debería tratarse antes bien, de revisar la existencia misma de estos mecanismos y medidas preventivas que den respuesta de manera automática y exclusiva al complejo del fenómeno de la migración irregular de niños, niñas y adolescentes.

El problema es que la política diseñada en materia de niñez migrante presenta una serie de problemas de fondo que exceden los errores o malas prácticas en su implementación.

En los últimos años el Estado mexicano ha desarrollado diversos mecanismos relativos a niños, niñas y adolescentes migrantes, que representan un avance considerable frente a la invisibilidad que hasta entonces tenía este fenómeno. Sin embargo, aún restan numerosos desafíos para que las políticas niñez migrante se asienten sobre el paradigma de derechos que emana de la Convención sobre los Derechos del niño. Esto se debe principalmente a dos factores, complementarios entre sí, la lógica asistencial y tutelar que aún persiste en las políticas de infancia, y la prioridad que tiene la política migratoria respecto de la protección integral de la niñez.

Ya que en los últimos años los niños, niñas y adolescentes migrantes, y particularmente aquellos que atraviesan nuestro país, no se encuentran acompañados por un padre/tutor o en el transcurso de su vía crucis han sido separados de sus padres/tutor.

Las cifras del desplazamiento infantil son preocupantes, durante 2012 más de 6 mil menores fueron repatriados a

sus países de origen en Centroamérica, 50 por ciento más que en 2011, esto sin contar los cientos de menores que lograron internarse en nuestro país y eventualmente alcanzaron a cruzar la frontera norte.

México no cuenta con políticas transversales y leyes que se ajusten plenamente a los estándares internacionales de derechos humanos y que regulen los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes, especialmente los que surgen de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El reforzamiento de los mecanismos de control migratorio, por su parte, ha profundizado la situación de alta vulnerabilidad y riesgos en que se encuentran estos niños, niñas y adolescentes, que deriva en hechos de abuso, violencia y explotación, o en daños graves a su integridad física y emocional poniendo en riesgo su vida.

#### **Propuesta:**

Armonizar el marco jurídico en este tema, ya que si bien el artículo 112 de la Ley de Migración cuenta con el mecanismo para canalizar a los niños al DIF, no contempla ninguna disposición que regule la forma, así como los plazos para que se concrete este mecanismo, ambos fundamentales para poder garantizar el interés superior de la niñez.

Así también dentro de la ley no se encuentra contemplado el término refugiado, mismo que fue propuesto en octubre del año pasado con una reforma a la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, contemplando la condición de refugiado a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional que sea perseguido por cuestiones de edad, contemplando en este segmento a la infancia y adolescencia.

Lo anterior sustentado en que en el mundo existen 16 millones de refugiados que han salido de sus países perseguidos por su nacionalidad, religión por pertenecer a un grupo social determinado, por sus opiniones políticas, edad, preferencia sexual, entre otras, y unas 120 naciones reciben protección y asistencia en México.

Un claro ejemplo es Siria, pues se estima que alrededor de 1 millón 600 mil personas aisladas, donde cerca de la mitad son mujeres y niños, que se vieron forzados a abandonar sus hogares y huir a territorios vecinos por la guerra civil.

En el continente americano los jóvenes centroamericanos huyen de una persecución por violencia, generada por los maras y otras pandillas.

Generalmente los gobiernos garantizan los derechos humanos básicos y la seguridad física de sus ciudadanos, pero cuando las personas se convierten en refugiados esta red de seguridad desaparece. Los refugiados que huyen de la guerra o de la persecución a menudo están en una situación muy vulnerable, ellos no cuentan con la protección del propio Estado.

Factores como la globalización económica, el crimen organizado, la violencia generalizada, la desigualdad en las condiciones de vida, tanto dentro de un país, como entre países diferentes, han contribuido a determinar un aumento de los flujos migratorios internacionales. Muchas personas hoy dejan su país en busca de oportunidades de empleo o educación, otras tratan de unirse con sus familiares, sin embargo, hay personas que no pueden elegir y están obligadas a dejar su hogar por causa de conflictos, persecución; tal es el caso de los refugiados.

#### **Tema: Medios de Comunicación**

##### **Argumento**

Hoy en día los niños, niñas y adolescentes están más expuestos a mensajes sexuales, la infancia dura cada vez menos, los niños y niñas de hoy son adultos en miniatura, las exigencias físicas de la actualidad han permeado en el mundo infantil.

En México las niñas, niños y adolescentes pasan aproximadamente entre tres horas y media o cuatro horas frente al televisor al día, alimentándose con imágenes transmitidas sobre sexo, drogas, violencia, prostitución, alcohol, expuestos a escenas que menoscaban la imagen masculina y femenina, la autoridad paterna, y se exaltan excesivas formas de sexualización/erotización.

Por otro lado, se les van formando imágenes estereotipadas que las niñas, niños y adolescentes imitan y pueden ejercer influencia directa sobre su comportamiento, aceptando en consecuencia como verdad toda cosa que se les presenta.

Todo ello basado en un fenómeno conocido como hipersexualización infantil la cual se caracteriza por una excesiva sexualización/erotización de los niños. Muchos infantes dejan de vivir la fase de niñez lo cual puede afectar su desarrollo psicológico.

Se define como la sexualización de las expresiones, posturas o códigos de vestimenta considerados como demasiado

precoces, y conlleva a una infancia cada vez más erotizada. El peligro de la hipersexualización de las niñas es la relación con el papel de la mujer como objeto sexual y se adelanta a la edad en la que las niñas se convierten en ello puesto que adoptan roles y comportamientos estereotipados que además no corresponden a su temprana edad.

La hipersexualización hace que la transición de la infancia a la adolescencia sea cada vez más acelerada: la intrusión precoz en la sexualidad puede provocar daños irreversibles puesto que los niños no están preparados ni física ni mentalmente para dar ese paso.

El patrón de hipersexualización femenina reduce a todas las mujeres a seguir un canon de belleza, a partir del cual construyen su identidad personal basada en la imagen corporal. Pero esta imagen corporal es una imagen excluyente, difícil de alcanzar para la mayoría de las mujeres.

Los niños, niñas y adolescentes parecen estar desarrollándose y centrándose en la sexualidad a una edad más temprana. También son sexualmente activos mucho más temprano; no es raro que comiencen su actividad sexual a los 12 ó 13 años.

En nuestro mundo saturado por los medios de comunicación, esta sexualización parece imparable, y para muchos involucrados (proveedores, asesores de imagen, artistas y corporaciones), resulta deseable.

### Propuesta

Prohibir la emisión de publicación de contenidos y material sexual en horarios clasificación "A" así como aquellos que incentiven la hipersexualización infantil, salvo programas y mercadotecnia con responsabilidad social que fomente el pensamiento crítico.

Así como aumentar multas e incluso la cancelación de la concesión o el permiso en materia de comunicaciones.

Modalidades y alternativas de atención (institucionalización)

En este sentido a nivel nacional no se cuenta con los instrumentos que permitan llevar a cabo dicho mecanismo y que garantice el derecho a la vida en familia y en comunidad de la infancia sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, bajo un esquema de atención y cuidado integral que considere la prevención de la separación familiar, su

integración a familias de acogida temporal, la reincorporación a su familia de origen y, cuando esto sea posible, la adopción.

En 2009 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) emitió las directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, en las que puso en el centro de la discusión el derecho a la vida en familia y en comunidad de quienes están sin cuidados parentales, además que estableció un conjunto de orientaciones para garantizar y restituir, en el menor tiempo posible, este derecho cuando se ha perdido.

A partir de las directrices, en toda América Latina y el Caribe surgieron diversas iniciativas para convertir las orientaciones de la ONU en políticas públicas en torno a la atención y cuidado integral de la niñez en situación de desamparo.

Recientemente el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Red Latinoamericana de Acogimiento Familiar y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han presentado informes y realizado constantes llamados a los estados para que pongan fin a la institucionalización de las niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales, pues su infancia transcurre en albergues y casas hogar, en un sinnúmero de veces en condiciones de riesgo y vulneración de sus derechos humanos.

Cerca de ocho millones de niñas, niños y adolescentes en el mundo viven en instituciones residenciales pues carecen de cuidados parentales. En México, el dato no es menos terrible, puesto que se reportan 412,456 niñas y niños privados de cuidado parental, de los cuales 29,310 se encuentran en las 703 instituciones enfocadas a la atención y cuidado de personas menores de edad.

Los motivos de la falta de cuidado parental son múltiples, variados y complejos, pues pueden deberse a asuntos políticos –conflictos bélicos y migraciones forzadas–; a situaciones coyunturales como desastres naturales o epidemias; y a problemas estructurales –económicas y demográficas– que se reflejan en la falta de acceso a la salud, la educación y la vivienda, en la desnutrición, entre otras. Éstas a su vez, generan otros problemas sociales y culturales, tales como la violencia familiar, las adicciones, el trabajo infantil y la explotación sexual comercial.

La acción de albergar a niñas y niños en las instituciones se ha planteado como una medida de protección excepcional

y provisional que persigue, en un primer momento, retirarlos de alguna situación de riesgo y proteger sus derechos hasta que mejores condiciones –como la reintegración a su familia de origen, o en casos más extremos la adopción– les puedan ser ofrecidas.

No obstante, la falta de seguimiento a los casos y las crecientes problemáticas sociales y de violencia entre la población han hecho que cada día existan más niñas y niños en albergues, sin que se vislumbre para ellas y ellos una alternativa de vida que les garantice amor, seguridad y respeto. El dato anterior es preocupante puesto que numerosos estudios han demostrado que las instituciones generalmente no cumplen con el ambiente adecuado para el sano desarrollo de las y los niños, ya que carecen de cuidados estables y protectores, y no les ofrecen oportunidades para la exploración y el dominio del mundo, lo cual pone en riesgo varias áreas de su desarrollo, tales como la física, socioemocional y cognitiva.

Debemos de estar conscientes que para una niña o un niño no tener familia representa el mayor grado de vulnerabilidad, puesto que básicamente en la infancia una familia significa todo.

Así la ley no cuenta con los lineamientos que permitan llevar a cabo una verdadera definición en materia de cuidados alternativos, se encuentra con abismos que ponen en peligro el enfoque familiar al no integrar los parámetros que garanticen los cuidados de calidad que les permita desarrollarse en un ambiente armonioso a través de una familia social.

Es importante iniciar señalando cifras como las que a continuación se presentan. En 2007 el Sistema Nacional DIF reportó 29,310 niños y niñas institucionalizados, de los cuales un 58% son niñas, el 23% de ellos tiene un rango de edad de entre los 0 y seis años y el otro 77% restante tiene entre siete y 17 años, además el 1.1% tiene alguna discapacidad. En el censo del 2000, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reportó 188,487 niñas y niños que viven en hogares sin ningún cuidado parental, es decir; que por alguna circunstancia los padres están ausentes. Aunado a esto, un estudio de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la Cámara de Diputados de 2012 arrojó que 40,000 niños y niñas están en condición de orfandad a consecuencia de la guerra contra el narcotráfico en México. Por último, en uno de cada tres hogares se han presentado casos de abuso o maltrato infantil. Los datos son alarmantes y es importante generar estrategias para la

atención infantil tanto para los niños y las niñas que han perdido el cuidado de sus padres como a quienes están en riesgo de perderlo.

En este sentido la ley sobrecarga de atribuciones al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, que simplemente no cuenta con la infraestructura suficiente que dé cabida a dichos lineamientos contemplados en la ley, así mismo en este apartado sobre el Capítulo Cuarto el Derecho a Vivir en Familia, debemos considerar que a nivel nacional no se cuenta con una ley sobre albergues. Por lo que se considera que en este rubro se celebra que la iniciativa contempla una necesidad y realidad que demanda el sector, sin embargo deja muchos vacíos que pueden ser peligrosos al momento de implementar planes, programas y/o políticas públicas en materia.

Varios estados de la República han optado por una legislación en especial en la materia que contienen las medidas para prevenir la separación, los principios, criterios y procedimientos para brindar los cuidados alternativos.

Ricardo Monreal Ávila (rúbrica).»